

proceso ejecutivo hipotecario dte: rodolfo pamplona ddo: fredy ferreira rico rad-.2019-225.

daisy yaneth rodriguez bayona <dar01co@hotmail.com>

Jue 16/11/2023 2:33 PM

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

APELACION FREDY COSTAS.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: RODOLFO PAMPLONA

DDO: FEDRY FERREIRA RICO Y OTRA.

RAD: 6800140030262019-00225-00

ASUNTO: Recurso de reposición de condena en costas.

DAISY YANETH RODRIGUEZ BAYONA, actuando en calidad de apoderada Judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal comedidamente ocurrió ante su Honorable Despacho, con el fin de presentar recurso de reposición por condena en costas, que efectuó de la siguiente manera:

- Registro de instrumentos públicos.....\$ 20.100
- Certificado instrumentos públicos.....\$ 9.750
- Correo.....\$ 6.000
- Notificaciones.....\$ 4.000.000

Total \$ 4.052.150.

El señor juez, libro orden de mandamiento de pago por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.0000), a favor del demandante y en contra de mis representados.

Que mediante sentencia de fecha 19 de octubre de 2023, su despacho dicto la sentencia correspondiente y ordeno seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago. Además, ordeno la condeno en costas del proceso, las cuales fueron señaladas por su despacho conforme la relación descrita anteriormente.

Igualmente, la noción de costas incluye las agencias en derecho, que corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora, atendiendo a los criterios sentados en los numerales 3° y 4° del artículo 366 del CGP y que no necesariamente deben corresponder al mismo monto de los honorarios pagados por dicha parte a su abogado, los cuales deberán ser fijados contractualmente entre éstos, conforme a los criterios previstos en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 20074.

Ahora bien, revisado la liquidación de costas señalada por el despacho, las agencias en derecho no se comparten ya que las mismas están muy alta, ya que se le fijo el 5% de las mismas en base con el mandamiento de pago.

Por el contrario y según lo señalado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió, el acuerdo PSAA-16- 10554, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ordenadas en el artículo 366, numeral 4°, de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso (CGP).

Este acuerdo señala lo siguiente: para los procesos de índole EJECUTIVOS se señala que las agencias en derecho deben ser

Menor cuantía:
Con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución: Entre el 4 % y 10 % de la suma.

Por lo que en el presente proceso, deberá tenerse en cuenta dicho señalamiento es decir, sobre la orden de mandamiento de pago que es por la suma de \$80.000.000, deberá ser del 4% las agencias en derecho por tratarse de un proceso de menor cuantía que serían de \$ 3.200.000. y no 4.000.000.

Por lo anterior señor Juez, solcito se reajuste las agencias en derecho que se le impusieron a mi mandante en la liquidación de costas elaborada por su despacho.

Del señor JUEZ, atentamente,

Daisy Yaneth Rodríguez Bayona
DAISY YANETH RODRIGUEZ BAYONA

DAISY YANETH RODRIGUEZ BAYONA

C.C.37.900.644 de San Gil –

TP.169.842 del C.S.J.